



**VISTOS:** la solicitud presentada por la Unidad Ejecutora 003/MC - Zona Arqueológica Caral para obtener autorización para exportación de muestras arqueológicas con fines científicos; el Informe N° 000328-2024-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; el Memorando N° 001196-2024-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000421-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, la exportación de muestras arqueológicas, fragmentos o restos es autorizada previa opinión favorable de las áreas competentes;

Que, los artículos 54 y 55 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC, regulan los requisitos y el procedimiento para la exportación de muestras arqueológicas con fines científicos;

Que, el numeral 55.3 del artículo 55 de la norma precisa que la autorización es emitida mediante resolución viceministerial y, en el caso de un análisis destructivo de la muestra, en la resolución de autorización se retira su condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con la Resolución Directoral N° 210-2013-DGPA-VMPCIC/MC, se aprueba la ejecución del Proyecto de Investigación Arqueológica 'La Civilización Caral en los valles de Supe y Huaura' Temporada 2012-2013, a ejecutarse en los Valles de Supe y Huaura, distritos de Supe, Supe Puerto y Vegueta, provincias de Barranca y Huaura, departamento de Lima;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 488-2018/DGPA/VMPCIC/MC, se autoriza la ejecución del Programa de Investigación Arqueológica "La Civilización Caral en los Valles de Supe y Huaura durante el Período Formativo Inicial y Formativo Temprano" Temporada 2018-2019", ubicado en los distritos de Supe, Supe Puerto, Vegueta y Huaura, provincias de Barranca y Huaura, departamento de Lima;

Que, con la Resolución Directoral N° 000202-2020-DGPA/MC se autoriza la ejecución del Programa de Investigación Arqueológica "La Civilización Caral en los Valles de Supe y Huaura durante el Período Formativo Inicial y Formativo Temprano", ubicado en los distritos de Supe, Supe Puerto, Vegueta y Huaura, provincias de Barranca y Huaura, departamento de Lima;

Que, mediante el documento del visto, se solicita la exportación de tres muestras arqueológicas recuperadas en el marco de las intervenciones ejecutadas por la Unidad Ejecutora 003/MC - Zona Arqueológica Caral, autorizadas mediante las resoluciones que se indican precedentemente, para que sean sometidas a análisis destructivos de datación por radiocarbono 14 de tipo AMS en el Laboratorio Beta Analytic, ubicado en Miami, Florida, en los Estados Unidos de América;

Que, conforme a lo solicitado, las muestras arqueológicas serán trasladadas a Estados Unidos de América, por el servicio de mensajería Federal Express FedEX;



Que, mediante Memorando N° 001196-2024-DGPA-VMPCIC/MC la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remite los Informes N° 000525-2024-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC y N° 000118-2024-DCIA-DGPA-VMPCIC-FUA/MC de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, a través de los cuales emite opinión favorable para el otorgamiento de la autorización de exportación de las muestras arqueológicas;

Que, a través del Informe N° 000328-2024-DGM-VMPCIC/MC la Dirección General de Museos acompaña el Informe N° 000068-2024-DRBM-DGM-VMPCIC-MGL/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el que señala que las muestras materia de la solicitud no corresponden a bienes museables;

Que, en consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 y habiéndose cumplido el procedimiento a que se refiere el artículo 55 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas corresponde autorizar la solicitud de exportación de muestras arqueológicas;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar la exportación de tres muestras arqueológicas recuperadas en el marco de las intervenciones ejecutadas por la Unidad Ejecutora 003/MC - Zona Arqueológica Caral para que sean sometidas a análisis científicos de carácter destructivo en el Laboratorio Beta Analytic, ubicado en Miami, Florida en los Estados Unidos de América; según se describe en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Retirar la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a las muestras arqueológicas cuya exportación se autoriza.

**Artículo 3.-** Autorizar el traslado de las muestras arqueológicas a los Estados Unidos de Norte América mediante el servicio de mensajería internacional Federal Express (FedEx).

**Artículo 4.-** Disponer que una vez finalizado el análisis y en el plazo máximo de un año, la señora Ruth Shady Solís presente un informe detallado de los resultados a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la cual debe gestionar su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura.

**Artículo 5.-** Notificar la presente resolución a la Unidad Ejecutora 003/MC Zona Arqueológica Caral, para los fines pertinentes.

#### **Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**CARMEN INES VEGAS GUERRERO**  
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES